

CONVENIO ESPECIFICO DE COGESTION CONCURRENTE DE LA COMPETENCIA DE RIEGO PARA LA "ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y TECNIFICACIÓN A NIVEL DE PARCELA DEL SISTEMA DE RIEGO COMUNITARIO PATOCOCHA – TUCAYTA, DE LOS MÓDULOS PRIORIZADOS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LAS COMUNIDADES DE YURACASHA, YANACHUPILLA, AYAHUAICU Y ZHIZHO DEL CANTÓN CAÑAR".

En la ciudad de Azogues, a los 29 días del mes de mayo del año 2024, comparecen a la celebración del presente Convenio Específico de Gestión Concurrente que suscribe por una parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cañar, representado por el Abg. Segundo Felipe Yugsi Tenelema, en su calidad de Alcalde del cantón Cañar, y por otra parte por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar, representado por el Ing. Marcelo Jaramillo Calle, en su calidad de Prefecto de la Provincia del Cañar; las partes comparecen en el ejercicio de sus competencias y atribuciones a la celebración del presente Convenio al tenor de las siguientes Cláusulas:

1. CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.

1.1.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización son entidades de derecho público, gozan de autonomía política, administrativa y financiera.

1.2.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Art. 54.- Funciones manda: "Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

El Art. 55 IBIDEM Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras 

Recibido 30 - Mayo - 2024

Firma

R: 30 - 05 - 2024


que determine la ley; a) Planificar, junto otras instituciones del sector público y formular los actores de la sociedad, el desarrollo cantonal correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras; f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal; g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial. h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines; i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales; j) Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley; k) Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas; l) Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras; m) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; y, n) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

1.3.- El artículo 74 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir.

Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado." 

1.4.-

El

Art.

2

de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

1.5. El artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador. Numerales 1, 5 y 7 establece que: "Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley:1.- Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial. 5. Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego. 7.- Fomentar las actividades productivas provinciales":

1.6.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar, tiene como una de sus responsabilidades fundamentales el impulsar procesos tendientes al desarrollo integral del territorio.

1.7.- El Art. 41 del Código Orgánico de Organización Territorial Descentralización que dispone que son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes: "e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados;"

1.8.- El Art. 42, literales f), e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial. Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: 

"f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias;

e) Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego de acuerdo con la Constitución y la ley;".

1.9.- La Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 264 dispone que: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

El numeral 4 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 55, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización faculta Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley.

1.10.- El artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y **y** deberán distribuirse de forma equitativa." **y**

1.11. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en los literales b), c) y e) del Art. 3, establece: "Principios. - El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios:

b) Solidaridad.- Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensarla sin equidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir.

c) Coordinación y corresponsabilidad. - Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.

Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán suscribir acuerdos de cooperación interinstitucional, asociatividad, mancomunamiento, entre otros, conforme con lo que establece este Código.

e) Complementariedad. - Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano."

1.12.- El Art. 115 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que las: "Competencias concurrentes. - Son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón

del sector o materia, por lo tanto, deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente.

Su ejercicio se regulará en el modelo de gestión de cada sector, sin perjuicio de las resoluciones obligatorias que pueda emitir el Consejo Nacional de Competencias para evitar o eliminar la superposición defunciones entre los niveles de gobierno. Para el efecto se observará el interés y naturaleza de la competencia y el principio de subsidiariedad".

1.13.- El Art. 126 del COOTAD Gestión concurrente de competencias exclusivas; dispone que: "El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con la autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio.

1.14.- El artículo 280 del COOTAD dispone que: "La gestión compartida entre los diversos gobiernos autónomos descentralizados. - Para ejecutar obras públicas que permitan dar cumplimiento a competencias y gestiones concurrentes, dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo o de distinto nivel de gobierno podrán celebrar convenios de cogestión de obras.

Los convenios establecerán los términos de coparticipación de cada una de las partes, el financiamiento de la obra, las especificaciones técnicas y la modalidad de fiscalización y control social, los procesos contractuales y formalidades del convenio observarán lo establecido en la ley"

1.15.- Mediante Oficio Nro. 30-DPC-GADICC de fecha 07 de febrero de 2024 el Ing. Francisco Quinde, Director de Planificación Cantonal del GADICC presenta la propuesta de TDR para la realización de los "ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD PARA CONSTRUCCIÓN Y TECNIFICACIÓN A NIVEL DE PARCELA DEL SISTEMA DE RIEGO COMUNITARIO PATOCOCHA – TUCAYTA, DE LOS MÓDULOS PRIORIZADOS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LAS COMUNIDADES DE YURACASHA, YANACHUPILLA, AYAHUAICU Y ZHIZHO DEL CANTÓN CAÑAR" así también requiere se agreguen algunas cláusulas que detalla en el mismo oficio, en el mismo, y en lo pertinente

(...) solicito que se disponga a las unidades municipales correspondientes la formulación y gestión del mencionado convenio.

1.16. - Mediante sumilla inserta al Oficio Nro. 30-DPC-GADICC de fecha 07 de febrero "Jurídico Proceder con el Convenio" de fecha 07/02/2024 el Alcalde del Cantón Cañar Autoriza la elaboración del convenio para la realización de los "ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD PARA CONSTRUCCIÓN Y TECNIFICACIÓN A NIVEL DE PARCELA DEL SISTEMA DE RIEGO COMUNITARIO PATOCOCHA – TUCAYTA, DE LOS MÓDULOS PRIORIZADOS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LAS COMUNIDADES DE YURACASHA, YANACHUPILLA, AYAHUAICU Y ZHIZHO DEL CANTÓN CAÑAR" La presente autorización de elaboración de convenio se encuentra enmarcado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD en el Art. 280.

1.17.- Existe la disponibilidad presupuestaria y económica para cubrir el egreso que significa la presente contratación, conforme certificación presupuestaria N° CERTIFICACIÓN-238-2024-DF-GADICC de fecha 13 de marzo de 2024, suscrita por el Econ. Fabian Ochoa Molina, Director Financiero del Gobierno Autónomo descentralizado Intercultural del cantón Cañar que establece: "El infrascrito Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del cantón Cañar. Certifica: Que en el presupuesto de gastos del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del cantón Cañar para el ejercicio fiscal 2024, consta la partida presupuestaria: Programa: 331. Partida 7.3.06.05.16, denominada Estudios y Diseños de riego tecnificado parcelario de los Predios de la Cooperativa Guantugloma, comunidad Yuracazha y zona de influencia del Relleno sanitario, por un valor de \$65,000.00 USD Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad. Por lo que se cumple con el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

1.18.- Mediante Resolución de Concejo Municipal Nro. NRCM-SCM-085-2024 de fecha 01 de mayo del 2024 el seno del Concejo Municipal del Cantón Cañar resolvió: "Autorizar la suscripción del convenio para la ejecución de los estudios "DE FACTIBILIDAD PARA CONSTRUCCIÓN Y TECNIFICACIÓN A NIVEL DE PARCELA DEL SISTEMA DE RIEGO COMUNITARIO PATOCOCHA – TUCAYTA, DE LOS MÓDULOS PRIORIZADOS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LAS COMUNIDADES DE YURACASHA, YANACHUPILLA, AYAHUAICU Y ZHIZHO DEL CANTÓN CAÑAR".

2. CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO.

El objeto del presente Convenio Específico de cogestión concurrente de las competencias de fomento de las actividades productivas especialmente las agropecuarias; y la planificación, construcción, operación y mantenimiento de los sistemas de riego de acuerdo con la Constitución y la ley; es la ejecución de los "ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y TECNIFICACIÓN A NIVEL DE PARCELA DEL SISTEMA DE RIEGO COMUNITARIO PATOCOCHA – TUCAYTA, DE LOS MÓDULOS PRIORIZADOS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LAS COMUNIDADES DE YURACASHA, YANACHUPILLA, AYAHUAICU Y ZHIZHO DEL CANTÓN CAÑAR".

3.- CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONVENIO.

El presupuesto referencial asciende a la suma de \$64,000.00 USD (SESENTA Y CUATRO MIL DÓLARES AMERICANOS CON CERO CENTAVOS) sin I.V.A.

4.- CLAUSULA CUARTA: COMPROMISOS.

Los compromisos de las partes son los siguientes:

4.1.- DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR

4.1.1.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar asumirá el costo del estudio, así como cualquier valor extra generado para el cumplimiento del mismo (reajuste, incremento de cantidades y/o contratos complementarios, etc, el valor generado del IVA).

4.1.2.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar realizará el proceso de contratación de los estudios conforme lo dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.

4.1.3. Ejecutará los Estudios con el asesoramiento del Gobierno Autónomo Descentralizado provincial del Cañar.

4.1.4. - Designar un administrador del convenio.

4.2.- DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL CAÑAR.

4.2.1.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar autoriza al Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar la ejecución de los Estudios.

4.2.2.- Brindará el asesoramiento para la ejecución de los estudios al Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar.

4.2.3.- Designar al administrador del convenio.

4.2.4.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar asesorará al Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar en la obtención de las viabilidades técnicas requeridas.

5.- CLAUSULA QUINTA: EXCLUSIÓN.

5.1.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar no asume responsabilidad, administrativa, civil, laboral o de cualquier otra naturaleza con el contratista ni con las personas que el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar, contrate o asigne para el cumplimiento del objeto del convenio.

6.- CLAUSULA SEXTA: PLAZO.

6.1 El plazo del presente Convenio es de Trescientos Sesenta y Cinco días contado a partir de la firma del convenio de transferencia de competencias para el presente convenio específico.

7.- CLAUSULA SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del cantón Cañar, designa al Ing. Edgar Urgiles Mendieta, DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL GADICC, como Administrador del Convenio, por su parte El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar, designa a la Ingeniera Carmita Rodríguez, Analista de Infraestructura de Riego y Drenaje 2 del GADPC como Administrador del Convenio, quienes velarán por el cabal cumplimiento del objeto, compromisos, obligaciones, plazos, y más cláusulas relevantes del presente convenio. Informarán previamente en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas en el convenio por una o ambas partes intervenientes a fin de dar por terminado el mismo.

8. CLAUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

Este convenio terminará por una de las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del objeto del convenio.
- b) Por cumplimiento del plazo estipulado.
- c) Por voluntad mutua de las partes.
- d) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o compromisos acordados
- e) Por declaración unilateral por cualquiera de las partes por el incumplimiento de las obligaciones acordadas.
- f) Fuerza mayor o caso fortuito, que hicieran imposible continuar con la ejecución del presente convenio.

En caso de incumplimiento de las obligaciones correspondientes a cualquiera de las partes, la parte afectada notificará del hecho con las razones y/o motivos de incumplimiento para que en el plazo de 15 días sea corregido. Si luego de dicho plazo de tiempo, no se realicen las acciones de corrección correspondientes, el convenio se podrá dar por terminado de manera unilateral por la parte que haya cumplido con todas sus obligaciones y compromisos.

La terminación por mutuo acuerdo, también procederá cuando ante circunstancias de orden técnico o económico, causas de fuerza mayor o caso fortuito, imposibiliten la ejecución de este convenio, las partes podrán, de mutuo acuerdo, extinguir total o parcialmente las obligaciones originadas a través del presente instrumento.

9. CLAUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Si se presentaren controversias sobre la interpretación cumplimiento del presente Convenio, las partes solucionarán mediante acuerdo directo, falta de ello, el asunto controvertido será sometido a los medios alternativos de solución de conflictos en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado sede en Cuenca, de conformidad con la Ley de Arbitraje y Mediación y el Reglamento del referido Centro.

10. CLAUSULA DÉCIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES DEL CONVENIO.

Forman parte del convenio los siguientes documentos habilitantes. 

1. Nombramiento del Alcalde del catón Cañar.
2. Nombramiento del Prefecto Provincial
3. El Proyecto presentado por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del GADICC.
4. Todos los documentos referidos en los antecedentes.

11. CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.

Las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo estipulado en el presente convenio, para constancia suscriben en dos ejemplares.



Abg. Segundo Felipe Yugsi Tenelema

ALCALDE DEL GADICC



Ing. Marcelo Jaramillo Calle

PREFECTO DEL CAÑAR

